

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO 2017-00095

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por ELSA MARIA QUINTERO TORRES contra COLPENSIONES y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, se ordena CUMPLIR lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que confirmó la sentencia de primera instancia.

Para que sean incluidas en la liquidación de costas se fija como agencias en derecho en primera instancia, la suma de \$781.242 a cargo de la parte demandante y a favor de las demandadas.

Por secretaría, liquídense las costas, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE



PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 106 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día _10 de noviembre de 2020 a las 8
a.m.



MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS

RADICADO 2017-00095

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas, en la que no se incluirán los gastos generados por el dictamen pericial, por \$738.000 (fls. 190) por cuanto fueron asumidos por la parte actora:

Agencias en derecho 1 instancia	\$781.242
Agencias en derecho 2 instancia	\$100.000
Gastos judiciales	\$ -0-
TOTAL COSTAS:	\$881.242

SON: OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS \$881.242, a cargo de la parte actora y a favor de las demandadas a prorrata.

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del proceso.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 106 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 10 de noviembre de 2020 a las 8
a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria